

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- a. **Proyecto de Ley 9633/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, por el que propone la *“Ley que reconoce como benemérita de la República y patrimonio nacional a la Asociación de Ex plebiscitarios de Tacna y Arica”*.
- b. **Proyecto de Ley 11766/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, por el que propone la *“Ley que declara de interés nacional la conmemoración del centenario del proceso y campaña plebiscitaria 1925-926 desarrollado en Tacna y Arica en donde la población de ambas provincias mostraron su lealtad al Perú”*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **13** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Ángel (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupado); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia del señor congresista **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con las propuestas legislativas

- a. El **Proyecto de Ley 9633/2024-CR** busca resolver la ausencia de un reconocimiento oficial a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica, cuya trayectoria patriótica constituye un elemento esencial en la preservación de la identidad histórica del país. Señala que, a pesar de su relevancia patriótica e histórica, no existe hasta el momento una norma con rango de ley que reconozca formalmente su contribución al fortalecimiento del sentimiento de peruanidad, ni que proteja su legado como parte del patrimonio histórico y cultural de la Nación.
- b. El **Proyecto de Ley 11766/2024-CR** señala que los hechos del proceso plebiscitario llevado a cabo entre 1925-1926 en Tacna y Arica son aún poco conocidos en la historia

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

oficial del país, en gran parte por la falta de su difusión, que impide rendir homenaje a quienes defendieron con lealtad la peruanidad, limitando, a su vez, la transmisión de valores patrióticos a las nuevas generaciones. En ese sentido, señala que conmemorarlos sería necesario para fortalecer la identidad nacional y la memoria colectiva.

1.2. Antecedentes procedimentales

- a. El **Proyecto de Ley 9633/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de noviembre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única Comisión dictaminadora, el 28 de noviembre de 2024, para su estudio correspondiente.
- b. El **Proyecto de Ley 11766/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de junio de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única Comisión dictaminadora, el 27 de junio de 2025, para su estudio correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la Defensa Nacional y el Orden Interno, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026 se presentó el Proyecto de Ley 1419/2021-CR, dictaminado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el cual generó la Ley 32047, Ley que declara de interés nacional la creación de la Comisión conmemorativa por el centenario del retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú, publicada el 6 de junio de 2024.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

a. Proyecto de Ley 9633/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 0880-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	2.01.2025
Ministerio de Cultura	Oficio Nº 0881-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	2.01.2025
Ministerio de Educación	Oficio Nº 0882-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	2.01.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 883-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	2.01.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

b. Proyecto de Ley 11766/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
---------	-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 2201-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	30.06.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 2202-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	30.06.2025
Ministerio de Cultura	Oficio Nº 2203-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	30.06.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 2204-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	30.06.2025
Centro de Estudios Históricos Militares del Perú	Oficio Nº 311-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	23.09.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

a. Proyecto de Ley 9633/2024-CR

b.

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D000066-2025-PCM-SG	02.09.2025
Ministerio de Educación	Oficio Nº 00075-2025-MINEDU/SG	10.01.2025
Ministerio de Cultura	Oficio Nº 000096-2025-DM/MC	13.02.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 00445-2025-MINDEF/DM	28.03.2025

c. Proyecto de Ley 11766/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
---------	-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D001963-2025-PCM-SG	02.09.2025
Centro de Estudios Histórico Militares del Perú	Oficio Nº 736-P-CEHMP-2025	24.09.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 01316-2025-MINDEF/DM	26.09.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

a. Proyecto de Ley 9633/2024-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio Nº D000066-2025-PCM-SG, de fecha 10 de enero de 2025, remitió el Informe Nº D000036-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa debido a que no se encuentra relacionado con sus funciones sino con competencias propias del Ministerio del Educación y del Ministerio de Cultura.
- El **Ministerio de Educación**, a través del Oficio Nº 0075-2025-MINEDU/SG, de fecha 10 de enero de 2025, remitió el Oficio 00038-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sosteniendo que no le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa, al encontrarse vinculada con el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura.
- El **Ministerio de Cultura**, a través del Oficio Nº 000096-2025-DM/MC, de fecha 13 de febrero de 2025, remitió el Informe Nº 000159-2025-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que no es competente para pronunciarse sobre el proyecto de ley toda vez que no está ligado al Patrimonio Cultural de la Nación, a la creación cultural contemporánea y a las artes vivas, a la gestión e

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Sin perjuicio de lo señalado indica lo siguiente:

“(…) es menester indicar que la exposición de motivos define a los “plebiscitarios” como aquellos “... varones y mujeres participantes del proceso y la campaña ya sea propagandística o inscribiéndose como personas para emitir su voto...” en el marco del proceso plebiscitario para el retorno de Tacna y Arica al Perú a la soberanía nacional dentro de lo que fue la Guerra del Pacífico.

De lo acotado se advierte que la propuesta normativa tiene por finalidad otorgar un “título” a las personas que describe la exposición de motivos, lo cual corrobora la falta de competencia de este ministerio para emitir la opinión requerida.

- **El Ministerio de Defensa**, a través del Oficio Nº 00445-2025-MINDEF/DM, de fecha 28 de marzo de 2025, remitió el Informe Legal Nº 00497-2025-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa no tiene incidencia en las funciones, atribuciones ni competencias del Sector Defensa.

b. Proyecto de Ley 11766/2024-CR

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio Nº D001963-2025-PCM-SG, de fecha 2 de setiembre de 2025, remitió el Informe Nº D001354-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la iniciativa legislativa es viable, aunque se encuentra del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Cultura.
- **El Centro de Estudios Histórico Militares del Perú**, a través del Oficio Nº 736-P-CEHMP-2025, de fecha 24 de setiembre 2025, remitió el Informe Nº 03-2025-CEHMP/HISTORIADOR, señalando que, desde el punto de vista histórico, su opinión es **favorable** sobre rendir homenaje a la fidelidad a la patria puesta de manifiesto por los pobladores de Tacna y Arica como “plebiscitarios” durante el periodo del cautiverio, llegando a ofrendar sus vidas por recuperar su peruanidad.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

- El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio Nº 013216-2025-MINDEF/DM, de fecha 26 de setiembre de 2025, remitió el Informe Legal Nº 01922-2025-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sosteniendo que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones:

2.12 *De la revisión de los antecedentes se aprecia que la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección de Gestión de Educación, emitió el Informe Técnico N° 00022-2025-MINDEF/VPDDIGEDOC-DIGESE, el cual contiene las opiniones del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú (IEHMP), del Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú (IEHAP), del Centro de Estudios Históricos Militares del Perú y del Ejército del Perú, conforme al siguiente detalle:*

Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú (IEHMP)

- *El presidente del IEHMP, entidad que tiene como misión promover y difundir el conocimiento histórico marítimo del Perú, considera que la propuesta normativa es favorable, pero es necesario realizar mejoras.*
- *Revisar la coherencia entre el título del proyecto de ley y su contenido normativo, dado que el título declara de interés nacional la conmemoración del centenario de la campaña plebiscitaria en Tacna y Arica, mientras que el texto del proyecto se limita a regular la organización de actos conmemorativos a cargo de una comisión.*
- *El título de la norma debe ser concreto y claro, proponiendo: "Ley que Declara de Interés Nacional la Conmemoración del Centenario de la Campaña Plebiscitaria de Tacna y Arica 1925- 1926", a fin de que refleje fielmente el objeto de la ley.*
- *Se propone que la propuesta incluya un artículo claro declarando de interés nacional la conmemoración, seguido por otros artículos que regulen la organización de los actos, enriqueciendo así el cuerpo normativo para mayor coherencia y alcance.*

[...]

Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú (IEHAP)

- *Luego de entender el propósito de la propuesta normativa manifiesta que es de interés nacional, porque integra elementos claves de la identidad, la memoria jurídica del Estado y la educación cívica peruana; al mismo tiempo ofrece oportunidades concretas de desarrollo cultural y cooperación internacional.*

Centro de Estudios Histórico Militares del Perú (CEHMP)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

- *Después del análisis realizado concluye que el Proyecto de Ley N° 11766/2024-CR es de opinión favorable al punto de vista histórico, sobre rendir homenaje a la fidelidad a la patria puesta de manifiesto por los pobladores de Tacna y Arica como “Plebiscitarios” durante el periodo del cautiverio llegando a ofrendar sus vidas por recuperar su peruanidad.*

Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú (CPHEP)

- *La causa peruana, sustentada en la justicia, apostó por la idea democrática del derecho de los pueblos a disponer de su futuro. Por ello es deber de todo peruano o pueblo defender sus sagrados intereses nacionales, sin obtener por ello recompensa ni título alguno. Solo se debe tener presente en la memoria colectiva el hecho histórico; en ese sentido, se considera viable el Proyecto de Ley N° 11766/2024-CR.*

Dirección de Gestión de Educación

- *Desde el punto de vista de la Gestión de la Educación en el Sector Defensa y en concordancia con las opiniones de las Instituciones Históricas relacionadas al Ministerio de Defensa, así como de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú se considera viable el Proyecto de Ley N° 11766/2024-CR, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el IEHMP.*

[...]

- 2.13 (...) *De otro lado, se advierte que en la sumilla del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 11764/2024-CR se refiere a la creación de una Comisión Conmemorativa y en el contenido se alude a la creación de una Comisión Multisectorial, al respecto se recomienda tener en cuenta los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los cuáles se define a las comisiones, se establece su clasificación, sus funciones y la forma de creación.*

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis no ha recibido ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

a. Proyecto de Ley 9633/2024-CR

La proposición normativa conformada por tres artículos mediante los cuales propone reconocer a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como Benemérita de la República y Patrimonio Nacional. Su propósito es rendir homenaje a los ciudadanos y descendientes que participaron en el proceso plebiscitario de 1925-1926, por su lealtad, patriotismo y defensa de la identidad nacional.

b. Proyecto de Ley 11766/2024-CR

La iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos, mediante los cuales propone declarar de interés nacional la conmemoración del centenario de la campaña plebiscitaria de 1925-1926 en Tacna y Arica. Su objetivo es rendir homenaje a la lealtad de los pobladores que defendieron la identidad nacional. Para ello, se plantea la creación de una comisión multisectorial liderada por el Gobierno Regional de Tacna, con la participación de autoridades locales, instituciones académicas y asociaciones históricas. Asimismo, el proyecto establece que las entidades públicas brinden el apoyo logístico y los recursos necesarios para la organización de los actos conmemorativos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 32047, Ley que declara de interés nacional la creación de una Comisión Conmemorativa por el centenario del retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. acumulación de los proyectos de ley

La Comisión, luego de examinar el contenido de ambas iniciativas legislativas, advierte que comparten una misma finalidad que consiste en el reconocimiento y puesta en valor del legado histórico y patriótico del proceso plebiscitario de Tacna y Arica. Ambas propuestas buscan honrar la memoria de los ciudadanos que participaron activamente en la defensa de la peruanidad durante el periodo de definición territorial posterior a la Guerra del Pacífico, así como preservar el simbolismo de su lealtad y sacrificio.

Mientras el Proyecto de Ley 9633/2024-CR propone reconocer a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como benemérita de la República y patrimonio nacional, el Proyecto de Ley 11766/2024-CR plantea declarar de interés nacional la conmemoración del centenario del proceso plebiscitario de 1925-1926. Por lo tanto, tienen identidad de materia y contenido, resultando pertinente su análisis conjunto en un solo dictamen.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El preámbulo de la Constitución Política del Perú, si bien no tiene un valor normativo propiamente dicho, resulta pertinente citarlo, pues hace un llamado a recordar “*el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra patria*”, es decir, reconoce la importancia de mantener viva la memoria histórica de quienes se esforzaron por defenderla. Este recordatorio no solo honra al pasado, sino que también proyecta hacer lo mismo para las generaciones presentes y futuras.

En esa línea, el artículo 38 de la Carta Magna prescribe que, *todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales*, invitándonos de esa manera a ser leales a la nación, a participar activamente en la defensa de nuestra soberanía y en el cuidado de la integridad del territorio. Así, la norma conecta la identidad nacional con una responsabilidad cívica que nos involucra a todos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Por su parte, el artículo 44 de la Norma Constitucional establece que “*son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional (...)*”, principio que orienta la acción de los poderes públicos hacia la defensa del interés nacional, consolidando a la soberanía como núcleo esencial de nuestro orden constitucional y como compromiso tanto en la política interna como en la proyección internacional del país.

Vistas en conjunto, estas disposiciones muestran que la defensa de la nación y la protección de nuestra soberanía no son tareas que recaen solo en el Estado, sino un compromiso que compartimos todos. En otras palabras, el Estado puede diseñar e implementar políticas que contribuyan a garantizar la seguridad, pero esas medidas sólo cobran sentido si como ciudadanos honramos a la patria y mantenemos viva la memoria de lo que somos, transmitiendo ese legado a las futuras generaciones.

En virtud de lo expuesto, una iniciativa legislativa que busque conmemorar hechos históricos vinculados a la defensa del país resulta coherente con los valores y deberes constitucionales, pues no sólo se alinea con el mandato de proteger la soberanía, sino también refuerza la identidad nacional, contribuyendo a preservar el recuerdo de nuestra historia.

4.3. Análisis técnico de las propuestas normativas

4.3.1. El Tratado de Ancón y la expectativa de un plebiscito

El 20 de octubre de 1883 se firmó en Lima el Tratado de Paz y Amistad entre Perú y Chile, conocido como el Tratado de Ancón, que puso fin a la guerra del Pacífico. Este acuerdo, compuesto por catorce artículos, fue ratificado meses después por el gobierno peruano, el 8 de marzo de 1884.

En sus disposiciones se estableció, entre otros aspectos, la cesión definitiva de la provincia de Tarapacá a Chile, así como la administración temporal de Tacna y Arica por

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

un periodo de diez años, al término del cual debía realizarse un **plebiscito** para definir la soberanía de dichos territorios.

Este mecanismo generó grandes expectativas en la población, al representar la posibilidad de recuperar, mediante voto popular, provincias profundamente vinculadas a la identidad nacional. Sin embargo, la ambigüedad en la regulación del plebiscito y la falta de mecanismos claros para su ejecución dieron lugar a tensiones diplomáticas y a un largo periodo de incertidumbre, que marcaría las relaciones entre ambos países en las décadas siguientes.

El historiador peruano Quiroz Paz-Soldán destaca que: *“Para el Perú el problema del destino de Tacna y Arica, afrontado desde la perspectiva de un plebiscito, resguardaba los intereses más caros de la nacionalidad. En efecto, esta fórmula permitía la posesión chilena de dichos territorios como garantía del pago de la indemnización de guerra hasta por diez años; el Plebiscito, se haría pues, bajo la seguridad de que los pobladores de tales provincias, peruanos por sangre, historia y tradición se ratificarían de su nacionalidad. Los anónimos y heroicos actos de estos habitantes confirmarían durante la ocupación chilena su patriotismo y su amor por el Perú”*¹. (resaltado nuestro)

En esa misma línea, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú sostiene que: *“La imposibilidad de realizar el plebiscito previsto en el Tratado de Ancón representó no solo el incumplimiento de un compromiso internacional, sino también el prolongado sufrimiento de los habitantes de Tacna y Arica, quienes resistieron décadas de presiones y atropellos en defensa de su identidad peruana. Este episodio, marcado por la frustración diplomática y el sacrificio de la población, constituye una lección sobre la firmeza con que los pueblos pueden mantener vivo su amor a la patria, aun frente a la adversidad”*².

¹ QUIROZ PAZ-SOLDÁN, EUSEBIO. El espíritu de Tratado de Ancón. Histórica. Volumen IV. Núm. 2. diciembre de 1980. Pág. 225

² CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICO MILITARES DEL PERÚ. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5Mzc4/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Dado la trascendencia de este mecanismo como vía para definir el destino de Tacna y Arica, así como la historia que la acompañó, resulta pertinente evaluar iniciativas legislativas como la presente cuyo objetivo es conmemorar las aspiraciones y luchas de la población que vivió y fue testigo de todo el proceso orientado a la realización del plebiscito.

4.3.2. Antecedente normativo

El 5 de junio de 2024 se emitió la Ley 32047, mediante el cual se declara de interés nacional la creación de una Comisión Conmemorativa por los cien años del retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú. Con esta medida, el Congreso sentó un precedente para recordar y rendir homenaje a estos hechos históricos como una manera de fortalecer nuestra identidad y nuestra soberanía como país.

Esta norma no solo pone en valor un momento clave de nuestra historia, sino que también abre la posibilidad de que el Estado y la sociedad conmemoren hechos que marcaron nuestra vida republicana. Al reconocer oficialmente estos hechos, se afirma que los grandes hitos del pasado son parte esencial de lo que nos define como peruanos y de la manera en que construimos ciudadanía.

En ese sentido, la Ley 32047 se convierte en un antecedente directo, pues comparten un objetivo común, esto es, rescatar, preservar y transmitir a las nuevas generaciones los procesos históricos que marcaron el destino de nuestro país. Corresponderá, en el siguiente numeral, examinar los alcances y características de la iniciativa legislativa en evaluación, a la luz de este antecedente normativo y del contexto histórico que lo inspira.

4.3.3. Análisis de la propuesta de reconocimiento de la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como Benemérita de la República

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

El artículo 3 del Proyecto de Ley 9633/2024-CR propone reconocer a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como Benemérita de la República en mérito a su trascendental legado histórico y patriótico, expresado en la defensa de la peruanidad durante el proceso plebiscitario posterior a la Guerra del Pacífico. Busca expresar la gratitud del Estado hacia una institución que representa los valores de lealtad, dignidad, resistencia y compromiso con la soberanía nacional, valores que son fundamentales en la construcción de la memoria histórica del país.

Al respecto, cabe señalar que la Real Academia Española define el término “benemérito” como digno de galardón, es decir, alguien que ha hecho méritos suficientes para ser honrado. En esa línea, esta distinción representa una de las más altas condecoraciones honoríficas que el Estado peruano puede otorgar, reservada a aquellas instituciones cuya trayectoria evidencia un compromiso excepcional con los valores patrios, la defensa del país y el fortalecimiento del espíritu nacional.

En esa línea, la reciente condecoración otorgada por la Cancillería el 5 de agosto de 2025 a la Asociación de Explebiscitarios de Tacna y Arica refuerza la pertinencia y oportunidad de esta iniciativa, al evidenciar que el Estado ya reconoce oficialmente su patriotismo y legado histórico. En consecuencia, la propuesta legislativa no solo complementa este reconocimiento institucional, sino que contribuye a consolidar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional.

Reconocer a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica bajo esta distinción no solo implicaría un homenaje simbólico, sino también una oportunidad para revalorizar los procesos históricos que consolidaron la unidad territorial y moral del Perú, integrándolos al sistema educativo, cultural y conmemorativo nacional. De esta forma, el Estado no solo honra un pasado heroico, sino que también promueve entre las nuevas generaciones el compromiso con la defensa de la patria, la justicia y la paz, consolidando así una cultura cívica basada en la memoria, la gratitud y la identidad nacional.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

4.3.4. Análisis de la propuesta de reconocimiento de la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como Patrimonio Nacional

Respecto a la propuesta de declarar a la Asociación de Ex Plebiscitarios de Tacna y Arica como *Patrimonio Nacional*, es importante precisar que esta atribución no recae en el Congreso de la República, sino en el Ministerio de Cultura, conforme lo dispone el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta norma establece que corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación —dentro de sus competencias— registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural del país. Dicho de otro modo, el reconocimiento de esta naturaleza exige un procedimiento técnico y administrativo que solo puede ser conducido por el sector Cultura.

Teniendo en cuenta el citado marco normativo, declarar a una institución como *Patrimonio Nacional* no es un acto simbólico ni político, sino el resultado de una evaluación profesional que mide, con criterios claros y objetivos, su valor histórico, artístico, social o cultural. Este proceso requiere un análisis riguroso, sustentado en evidencia y conducido por especialistas del Ministerio de Cultura, quienes son los encargados de determinar si un bien o institución cumple con los estándares necesarios para ser parte del registro nacional.

Además, debe tenerse presente que una declaratoria legislativa con ese alcance podría vulnerar el principio de separación de poderes, recogido en la Constitución Política del Perú. Este principio no busca aislar a los poderes del Estado, sino asegurar que trabajen en armonía, sin interferencias indebidas entre sus funciones. Así lo recordó el Tribunal Constitucional, en el fundamento 51 de la Sentencia del Expediente N.º 0030-2005-AI/TC, al señalar que el equilibrio de poderes es esencial para el buen funcionamiento del Estado.

Por ello, si el Congreso dispusiera directamente que una institución sea reconocida como *Patrimonio Nacional*, estaría excediendo su competencia y entrando en el ámbito del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

Poder Ejecutivo. Esto no solo contraviene el marco legal vigente, sino que también desvirtúa la naturaleza de las leyes declarativas, cuyo propósito es reconocer o exhortar, más no ejecutar actos administrativos que corresponden a otros poderes del Estado.

En ese sentido, aunque la intención de rendir homenaje a la Asociación es legítima y loable, **la intervención del Congreso de la República mediante una ley para conferir directamente la categoría de Patrimonio implicaría una invasión en las competencias del Poder Ejecutivo, contraviniendo el principio de separación de poderes establecido en la norma constitucional.**

4.3.5. Naturaleza jurídica del Proyecto de Ley 11766/2024-CR

La fórmula legal de la iniciativa legislativa 11766/2024-CR inicia con la expresión: “*Ley que declara de interés nacional...*”, es decir, su naturaleza es declarativa. Esta característica obliga a que nuestro análisis establezca por un lado cuál es el alcance jurídico de este tipo de normas; y por el otro, precise qué significa en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de *interés nacional*.

Si bien la Constitución Política no establece una clasificación expresa de los tipos de leyes, la práctica parlamentaria y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos permiten identificar dos categorías. Una de ellas son las denominadas leyes declarativas y las otras las operativas, en donde las primeras se diferencian de las segundas por no generar efectos jurídicos inmediatos, sino que expresan la voluntad política del Congreso de reconocer determinadas materias como de interés nacional o necesidad pública.

El Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el Expediente 1314-2000-AA, estableció una clasificación de las normas en función de sus efectos: heteroaplicativas y autoaplicativas, sobre las cuales precisó lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

2. *Para determinar en que medida una norma puede vulnerar o amenazar algún derecho reconocido por la Constitución, es necesario recurrir a la clasificación que, en relación con sus efectos, cabe hacer entre una **norma heteroaplicativa o de efectos mediatos** y una **norma autoaplicativa o de efectos inmediatos**. Las primeras son aquellas que requieren de algún acto de ejecución posterior a la vigencia de la norma para poder hacerse efectivas (...). Las segundas son aquellas que no requieren de reglas jurídicas intermedias o de actos de ejecución posteriores a su entrada en vigencia para generar un efecto directo.*

De manera complementaria, en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente 1100-2000-AA/TC, el Tribunal precisó que las normas heteroaplicativas requieren necesariamente de actos posteriores para su materialización; mientras que las autoaplicativas no. Así, señaló lo siguiente:

- b. *(...) el juez constitucional debe reparar acerca de la estructura constitutiva de la norma legal a la que se reputa agravio, de manera que si dicha norma tiene su eficacia condicionada a la realización de actos posteriores de aplicación, el juzgador no podrá optar por la inaplicación de la norma inconstitucional entre tanto no se materialicen aquellos actos que permitan a la norma con rango de ley adquirir eficacia jurídica.*
- c. *Distinta es la situación de las normas operativas, esto es, aquellas cuya eficacia no se encuentra sujeta a la realización de actos posteriores de aplicación, sino que la adquieren al tiempo de entrar en vigencia (...).*

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que las leyes declarativas, como la que es materia de evaluación en el presente dictamen, pertenecen a la categoría de las normas heteroaplicativas, pues su eficacia depende de medidas posteriores del Poder Ejecutivo, como la organización de actos conmemorativos, la creación de una comisión especial y la elaboración de un programa oficial que le dé contenido concreto. No generan obligaciones jurídicas directas, pero sí orienta la acción del Estado.

Así lo ha reafirmado la Consulta Jurídica 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (...) al precisar que:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”

Respecto al término “interés nacional”, al cual suelen apelar las normas declarativas con la finalidad de resaltar la relevancia de determinadas materias para el país, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00090-2004-AA/TC ha señalado lo siguiente:

11. *El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

En conclusión, las leyes declarativas cumplen esencialmente una función política y orientadora, pues están destinadas a visibilizar necesidades que el Congreso de la República considera prioritarias y exhortan al Poder Ejecutivo respecto a la importancia de su atención; sin embargo, su eficacia dependerá de las medidas posteriores que adopte dicho poder del Estado, como la organización de actos conmemorativos, la conformación de comisiones o el desarrollo de políticas específicas que hagan efectiva la declaración de interés nacional.

4.3.6. Análisis de la propuesta de declarar de interés nacional la conmemoración del proceso y campaña plebiscitaria 2025-2026

El Proyecto de Ley 11766/2024-CR combina dos enfoques distintos. Por un lado, el título y el artículo 1 de la propuesta dan cuenta que se trata de una norma de carácter declarativa, cuyo objetivo principal es reconocer como de interés nacional la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

conmemoración del centenario del proceso y campaña plebiscitaria de 1925-1926; y, por el otro, incorpora disposiciones de naturaleza distinta, como la creación de una comisión conmemorativa multisectorial. Evidentemente esto resulta contradictorio, en tanto las características propias de una disposición declarativa distan de aquellas que implican la creación de órganos.

Nuestro análisis debe partir por considerar un aspecto súper importante que consiste en que el proceso plebiscitario de Tacna y Arica, derivado del Tratado de Ancón, constituye un episodio de gran trascendencia en la historia republicana de nuestro país. Efectivamente, este acontecimiento simboliza la resistencia, la defensa de la identidad nacional y el esfuerzo de una población que, a pesar de haber estado sometida a condiciones adversas, supo mantener vivo su sentido de pertenencia al Perú.

Aunado a lo expuesto, resulta importante recordar que ya existen normas, como la Ley 32047, que reconocen y conmemoran momentos históricos vinculados con la afirmación de la peruanidad en Tacna, lo cual evidencia que el Estado peruano ha venido dando señales claras de valoración y recuerdo de estos hechos. Por lo tanto, la propuesta legislativa en análisis se suma a este esfuerzo, reafirmando el compromiso con la historia.

Por consiguiente, la propuesta resulta viable y coherente con las acciones recientes del Estado peruano orientadas a honrar la defensa de la peruanidad y el legado histórico de Tacna y Arica. Su aprobación no implica mayores implicancias administrativas ni financieras, al tratarse de una disposición declarativa, pero sí posee un alto valor simbólico, educativo y cultural.

4.3.7. Análisis de la propuesta de creación de una comisión conmemorativa

La propuesta de crear una comisión conmemorativa, de plano, presenta un problema importante, esto es, no encaja en la naturaleza de la iniciativa planteada. Para empezar, es menester recordar que las leyes declarativas, como la analizada en esta oportunidad, cumplen un rol muy específico, por cuanto su función es expresar el interés nacional o la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

necesidad pública de determinados temas que se consideran relevantes, es decir, son normas de exhortación para que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, implemente medidas conducentes a su ejecución.

Justamente por esa naturaleza, no corresponde que se incluyan disposiciones de tipo operativo, puesto que desvirtuaría la esencia de la norma. Esta tarea no corresponde a una ley declarativa, sino al Poder Ejecutivo, que tiene la facultad de regular tales aspectos mediante decretos supremos u otros instrumentos de gestión.

Por eso, crear una comisión conmemorativa desde una norma declarativa no es la vía correcta. Lo más sensato sería que, si de verdad se necesita una instancia de coordinación para organizar actos conmemorativos, sea el propio Poder Ejecutivo el que defina cómo y en qué condiciones implementarla. De esta manera, se mantiene la coherencia normativa, se respeta la técnica legislativa.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa es necesaria porque cumple un rol clave al brindar respaldo político e institucional para que el Poder Ejecutivo, dentro de sus atribuciones, conmemore y reconozca el sacrificio, la resistencia y la firmeza de la población de Tacna y Arica, que defendió su identidad nacional en un momento decisivo para la soberanía del Perú. Al hacerlo, no solo se reconoce su valentía, sino que también se garantiza que todo homenaje se realice con el rigor histórico que merece.

Por otro lado, la viabilidad de esta iniciativa se sustenta en primer lugar en experiencias previas, como la Ley 32047, que declaró de interés nacional la conmemoración de hechos históricos relacionados con Tacna y Tarata, el cual demuestra que el Congreso ya ha visto con buenos ojos impulsar medidas similares orientadas a mantener viva nuestra historia. En segundo lugar, la propuesta responde al carácter de una ley declarativa que no crea

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

obligaciones inmediatas ni implica gastos automáticos, sino que encarga al Poder Ejecutivo la tarea de evaluar su pertinencia dentro de sus atribuciones.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna pues coincide con el contexto de la conmemoración del centenario del proceso y campaña plebiscitaria de 1925-1926. Este reconocimiento institucional demuestra que el Estado promueve acciones concretas de homenaje y preservación de la memoria plebiscitaria, lo que otorga mayor sustento y coherencia a la propuesta legislativa en análisis.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

1. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

4.6. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
III. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la identidad nacional.	10. Reconocimiento de personas y hechos histórico.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado su carácter declarativo, la iniciativa legislativa no modifica la normativa vigente. Su propósito es invitar al Poder Ejecutivo a que, dentro de sus competencias, valore la pertinencia o la posibilidad de conmemorar el centenario del proceso y campaña plebiscitaria de 1925-1926. En ese sentido, no incorpora disposiciones operativas ni impone obligaciones inmediatas, sino que busca orientar la acción del Estado hacia el reconocimiento de nuestra historia y la promoción de la reflexión ciudadana sobre un episodio decisivo en la vida republicana.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Respecto al ámbito cuantitativo, resulta oportuno citar el fundamento 236 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, mediante el cual precisó que “(...) la sola declaración de interés y necesidad pública llevada a cabo por el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

legislador no implica, per se, la realización de un gasto público o la afectación inmediata del Presupuesto Público vigente”. Por lo tanto, el presente dictamen no genera costos.

Estado

BENEFICIO	COSTO
La norma consolida el papel del Estado como promotor de la conmemoración de hechos históricos relevantes en la vida republicana de nuestro país.	El Estado debe evaluar, de acuerdo con fuentes oficiales, la posibilidad de la conmemorar el centenario del proceso y campaña plebiscitaria.

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa abre la posibilidad de transmitir a las nuevas generaciones los valores de identidad que caracterizaron a la población durante el proceso plebiscitario.	El costo de la iniciativa legislativa sería prácticamente nulo, dado que se trata de una norma declarativa que no genera obligaciones directas ni impone cargas económicas a los ciudadanos.

Económico

BENEFICIO	COSTO
La conmemoración puede convertirse en una oportunidad para dinamizar la economía local, al atraer visitantes nacionales y extranjeros interesados en conocer la historia.	Si el Poder Ejecutivo considera pertinente la conmemoración, podrían destinarse recursos públicos para actos conmemorativos, campañas culturales o difusión, lo que significaría un gasto adicional.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA PLEBISCITARIA DE 1925-1926”**; además, que la fórmula legal propuesta conste de un único artículo, conforme se detalla en las siguientes líneas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9633/2024-CR y 11766/2024-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y ARICA COMO BENEMÉRITA DE
LA REPÚBLICA Y LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA
PLEBISCITARIA DE 1925-1926**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento a la Asociación de Explebiscitarios de Tacna y Arica como Benemérita de la República, por su defensa a la identidad nacional y patriotismo al Perú; así como la conmemoración del centenario de la campaña plebiscitaria de Tacna y

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y
ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA
CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA
PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.**

Arica (1925-1926), realizada en dichas ciudades, con la finalidad de reconocer su patriotismo y lealtad al Perú. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través de sus ministerios competentes, y el Gobierno Regional de Tacna coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 13 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 10:29:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 17:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/10/2025 10:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:09:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:42:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:58:47-0500

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9633/2024-CR Y 11766/2024-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO
DE LA ASOCIACIÓN DE EXPLEBISCITARIOS DE TACNA Y
ARICA COMO BENEMÉRITA DE LA REPÚBLICA Y LA
CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA
PLEBISCITARIA DE 1925-1926”.**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 17:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 13:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2025 19:57:26+0200



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 09:24:21-0500